



## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE"**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución y denominación**

Con la denominación "FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE", la ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE ESPAÑA, en adelante la "**Fundadora**", constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una Fundación sin ánimo de lucro de carácter asistencial, social y cultural, para el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales destinadas a la promoción y desarrollo de la Cultura y, en especial, de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, en beneficio del interés general, a través de la concesión de ayudas, fundamentalmente, a favor de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, así como mediante la organización de distintas actividades para el cumplimiento de estos.

#### **Artículo 2.- Personalidad jurídica y Régimen jurídico**

- 2.1 La "FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE", en adelante La "**Fundación**", tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y los presentes Estatutos.
- 2.2 A efectos informativos, se pone de manifiesto que la Fundación se rige, a modo enunciativo y no limitativo, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de Mecenazgo, así como por lo establecido en las disposiciones dictadas o que se dicten en desarrollo de las mismas y por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial de actuación**

- 3.1 El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, C/ Zurbano nº 3, CP 28010, de Madrid, pudiendo no obstante abrir delegaciones o sucursales en el término municipal de su domicilio o en otro distinto cuando así lo acuerde el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3.2 El traslado de domicilio de la Fundación dentro del mismo término municipal requerirá el acuerdo favorable del Patronato.
- 3.3 La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en todo el territorio español, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines pueda dirigir sus actuaciones en otros países.

#### **Artículo 4.- Duración**



- 4.1 La Fundación se constituye con carácter indefinido. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción y liquidación conforme a lo previsto en las normas aplicables y estos Estatutos, dando a los bienes resultantes el destino que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales.

## **Artículo 5.- Fines Fundacionales**

5.1 Los fines de la Fundación Academia de Cine son:

- a) El impulso, fomento, difusión, perfeccionamiento, protección y apoyo de las Artes y Ciencias en general y de las Cinematográficas en particular, así como de aquéllas que estén relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía, lo cual tiene como objetivo satisfacer el interés general que constituye el fomento de la cultura y la creación artístico-cinematográfica.
- b) La mejora de las condiciones de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, o cuya actividad esté estrechamente relacionada con la cinematografía en sus distintas vertientes, mediante la atención asistencial, social, promocional y formativa a los mismos, de cara a que los mismos dispongan de los medios necesarios para favorecer, con su aportación, al anteriormente mencionado interés general que constituye el fomento de la cultura y la creación artístico-cinematográfica.

## **Artículo 6.- Actividades**

6.1 Para la consecución de los fines mencionados la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Participar en la promoción de festivales, concursos, premios cinematográficos, por sí sola o en colaboración con organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, así como participar en la promoción y organización de cursos, seminarios, foros de debate, proyecciones, publicaciones, ciclos de cine, por sí sola o en colaboración con otros organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales y, en general llevar a cabo cualquier tipo de proyectos o acciones que redunden en la divulgación, investigación e intercambio de conocimientos relativos a las Artes y las Ciencias Cinematográficas, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas y privadas, dedicadas a tales fines.
- b) Realizar acciones que redunden en la concienciación de los ciudadanos y de los poderes públicos respecto a la importancia del patrimonio cultural y artístico, especialmente el cinematográfico, así como el respeto y salvaguarda de estos últimos.
- c) Llevar a cabo acciones de protección y conservación del patrimonio artístico cinematográfico y del material fílmico y cinematográfico, así como adoptar las medidas y acciones que resulten oportunas en defensa del mismo, especialmente respecto de aquéllos cuya conservación o integridad se encuentre en peligro.



- d) Promover u organizar cursos de formación para los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.
  - e) Participar y promover todo tipo de ediciones, producciones cinematográficas o audiovisuales y conceder becas, premios, subvenciones, y cualesquiera formas de ayuda que coadyuven a la consecución de cualquiera de los fines de la Fundación establecidos en el artículo anterior.
  - f) Prestar ayuda, sea económica o de cualquier otra índole adecuada a tal fin, a los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, y que se encuentren en una precaria situación económica, laboral o de salud, y cumplan los criterios determinados por la Fundación, así como colaborar con entidades de carácter asistencial con el fin de atender prestaciones sociales a favor de éstos.
  - g) Establecer o concertar planes de previsión social destinados a profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.
  - h) Desarrollar actividades encaminadas a la atención personalizada por parte de trabajadores y asistentes sociales a favor de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.
  - i) Cualesquiera otras actividades que se estimen apropiadas para la consecución de los fines para los que se ha constituido, incluidas las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas.
- 6.2 La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por la gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras entidades o personas, así como mediante acuerdos de colaboración con entidades que persigan fines análogos.
- 6.3 Igualmente, podrá realizar las actuaciones que, no dirigiéndose a la consecución de tales fines de manera directa, coadyuven o ayuden a su consecución de forma indirecta, y considere adecuadas, incluida la participación en el Patronato de otras Fundaciones ya constituidas o por constituir cuyos fines coincidan en gran medida con los propios, así como formar parte de otras entidades o personas jurídicas para la consecución de sus fines, salvo los que resulten vedados por la legislación y siempre con las limitaciones y condiciones establecidas en la normativa vigente.
- 6.4 A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Artículo 7.- Principios Rectores**

- 7.1 La actividad que desarrolle la Fundación para el cumplimiento de los fines estatuarios deberá sujetarse en todo caso, a los siguientes principios rectores:



- a) La Fundación debe mantener con firmeza los principios básicos que inspiran los fines previstos por la Fundadora, a saber, el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales destinadas a la promoción y desarrollo de la Cultura y, en especial, de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, en beneficio del interés general, a través de la concesión de ayudas, fundamentalmente, a favor de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, así como mediante la organización de distintas actividades para el cumplimiento de estos fines.
- b) La Fundación justificará anualmente el cumplimiento de los anteriores fines previstos por la Fundadora y la efectiva aplicación de las cantidades que la Fundadora aporte al patrimonio fundacional para la realización de las actividades relacionadas en el punto 1 anterior y a los fines especificados en el artículo 5 en memoria que se aprobara junto con las cuentas anuales de la Fundación.
- c) Los órganos de Gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables. En consecuencia, la adopción o ejecución de las resoluciones y acuerdos de todo género tan sólo estarán sujetas a la observancia de los requisitos previstos en el acta de constitución por la Fundadora, en estos estatutos o en el ordenamiento jurídico.
- d) La Fundación no tendrá como finalidad principal destinar sus prestaciones a la Fundadora o a los patronos, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

## **Artículo 8.- Reglas para la determinación de los beneficiarios**

- 8.1 Las actividades de la Fundación se dirigen fundamentalmente a los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica o cuya actividad esté estrechamente relacionada con la cinematografía en sus distintas vertientes, aun cuando ya no se encuentren en activo, pudiendo ser beneficiarios cualesquiera personas físicas que tengan esa condición, y puesto a que estas actividades son de vital importancia de cara a potenciar un fin de interés general cual es el fomento de la cultura y de la creatividad artístico-cinematográfica.
- 8.2 La concreción de los beneficiarios de las prestaciones asistenciales se realizará atendiendo a criterios objetivos, entre los que se considerarán los méritos, la trayectoria profesional e, igualmente, la capacidad económica o situación de necesidad.
- 8.3 Podrán ser igualmente beneficiarios de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que tengan por objeto o contribuyan, directa o indirectamente, a la realización de actividades de promoción de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, o del Arte y la Cultura en general o de las Artes y las Ciencias Cinematográficas en particular, así como a actividades de protección del patrimonio artístico cinematográfico, o que contribuyan de manera directa o indirecta a la consecución o promoción de cualquiera de los fines de la Fundación consignados en el artículo 5 de los presentes Estatutos.



- 8.4 La Fundación ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, facilitando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 8.5 Dentro del respeto a las anteriores reglas y con sometimiento a las directrices establecidas por la Fundadora, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación el goce de dichos beneficios antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 8.6 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto que el principal beneficiario de las actividades de la Fundación no es otro que la colectividad de personas debido a que el fin principal de dichas actividades es el fomento de la cultura y la potenciación de la actividad artístico-cinematográfica, entendiéndose ambos como fines de interés general.

## **CAPÍTULO II** **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 9.- El Patronato**

- 9.1 El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Velará por el cumplimiento de los fines fundacionales y deberá administrar con diligencia el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de dicho patrimonio.
- 9.2 El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

### **Artículo 10.- Composición del Patronato**

- 10.1 El patronato estará constituido por un mínimo de seis (6) y un máximo de quince (15) patronos.
- 10.2 Dentro del Patronato existirán, en todo caso, los seis (6) siguientes Patronos:
- a) La persona que, en cada momento, ostente el cargo de Presidente de la Fundadora que asumirá, a su vez, la Presidencia del Patronato y, por ende, el cargo de Presidente de la Fundación.
  - b) La persona que, en cada momento, ostente la condición de Vicepresidente Primero de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, quien asumirá, además, la Vicepresidencia del Patronato.
  - c) Tres de los vocales de la Junta Directiva de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, elegidos por sorteo celebrado en reunión de dicha Junta Directiva de entre los vocales que componen la misma y que se postulen para ello. En caso de que ninguno de los vocales se postulara



expresamente, el sorteo se celebrará entre todos los vocales que componen dicha Junta, sin perjuicio de la necesidad de aceptarse el cargo expresamente por los que resulten elegidos de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el vocal elegido no aceptase el cargo de Patrono se celebrará de nuevo el sorteo entre los restantes hasta que el cargo quede provisto.

- d) La persona que, en cada momento, ostente la condición de Vicepresidente Segundo de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, quien asumirá, además, la Vicepresidencia Segunda del Patronato.

10.3 Además de los seis (6) anteriores patronos, podrán ser miembros del Patronato aquellas personas físicas o jurídicas que acuerde el Patronato, cuando su compromiso redunde, a juicio del Patronato, en el mejor desarrollo de las actividades fundacionales y la óptima consecución de sus fines, y siempre que cumplan, al menos, alguno de los requisitos siguientes:

- a) Ser personas o entidades de especial y destacada relevancia, notoriedad, conocimientos y prestigio profesional dentro del campo de la Cultura, el Arte o la Ciencia.
- b) Ser miembro de la Fundadora o de su Junta Directiva y haber desarrollado una especial dedicación, esfuerzo o aportación a alguno de los fines contemplados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o a la propia Fundación o a su Fundadora.
- c) Ser benefactor de la Fundación con aportaciones que, en metálico o en especie, puedan considerarse como muy relevantes teniendo en cuenta el patrimonio y medios con que la Fundación cuente en ese momento, o ser designado por dicho benefactor para integrar el Patronato de la Fundación.

10.4 Los miembros integrantes del primer Patronato serán designados en la escritura fundacional.

10.5 Podrán asistir a las reuniones del Patronato, previa invitación del Presidente de la Fundación, cualquier persona integrante del personal técnico de la Fundación o de la Fundadora, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

### **Artículo 11.- Ejercicio del cargo de Patrono**

11.1 Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación del cargo podrá hacerse ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario de la Fundación, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, el nombramiento y la aceptación se notificarán al Protectorado y habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

11.2 Los patronos deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

11.3 El cargo de Patrono habrá de ejercerse personalmente. No obstante, los patronos podrán conceder su representación a otro patrono por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate, manifestando en su caso el sentido del



voto en aquellos puntos del orden del día que considere oportunos. Cada patrono sólo podrá ostentar una única representación.

- 11.4 Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante lo anterior, y previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución a favor de los patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el ejercicio de su cargo.

## **Artículo 12.- Sustitución, cese o renuncia de patronos**

- 12.1 La sustitución de los Patronos se realizará por acuerdo del Patronato, excepto en el caso de los Patronos especificados en el apartado 2, letras a), b) y c) y d) del artículo 10 que ostentan tal condición por razón del cargo que ocupan en el seno de la Fundadora, quienes cesarán, siendo reemplazados por quien corresponda, en el momento en que dejen de formar parte de la Junta Directiva de la Fundadora. En el caso de que los patronos señalados en la letra c) del apartado 2, del artículo 10 de los presentes Estatutos cesase por cualquier causa en el cargo de vocal de la Junta Directiva de la Fundadora, la Junta Directiva de la Fundadora procederá a elegir a la persona que deba sustituirle en el cargo de Patrono en la primera reunión que celebre tras el citado cese, mediante sorteo entre los vocales que formen parte de ella y que se postulen para ostentar el cargo de Patrono.

- 12.2 El cese de los patronos se producirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, en el caso de los patronos aludidos en el apartado 3 del artículo 10.
- b) Por muerte, declaración de fallecimiento en el caso de personas físicas, o por extinción o disolución de las personas jurídicas.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- d) Por cese en el cargo en virtud del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Cuando el cese –o la sustitución en su caso- se produzca como consecuencia de elecciones a cargos de la Junta Directiva de la Fundadora, los patronos seguirán desempeñando sus cargos hasta que sean reemplazados por los que les sustituyan en dichos cargos.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se acordase por resolución judicial.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por remoción acordada por el Patronato por el régimen de mayoría reforzada que se menciona en el artículo 14.5 y fundada en la comisión de algún acto grave que contravenga los principios rectores de la Fundación, obstaculice o impida en cualquier forma la consecución de sus fines, o se realice en contra de la Fundadora, del Patronato o de cualquiera de los Patronos.



12.3 Si se produjera una vacante en la persona física que ostente el cargo de Presidente de la Fundación o en cualquiera de los Patronos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, y no fuera posible proveer dicho cargo con arreglo a otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderá al Patronato elegir la persona que ocupará el cargo vacante de entre los miembros que compongan la Junta Directiva de la Fundadora, hasta que el cargo pueda ser provisto acudiendo a los procedimientos de designación establecidos estatutariamente.

12.4 La sustitución, cese o renuncia, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 13.- Responsabilidad de los Patronos**

13.1 Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

13.2 Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

13.3 La acción de responsabilidad se interpondrá conforme a lo previsto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### **Artículo 14.- Funcionamiento del Patronato**

14.1 El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, teniendo lugar una de dichas reuniones necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año, para la aprobación de las cuentas anuales y de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año, de la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio vencido; y otra, en el último trimestre del año, en la que se aprobará el presupuesto y el plan general de actuación del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa.

14.2 Asimismo, el Patronato se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato.

Tanto en este caso como en el reflejado en el apartado previo, será válida la asistencia y participación a las reuniones por medios telemáticos, siempre que no se haya expresado lo contrario en la convocatoria.

Dicha asistencia y participación se hará por aquellos medios telemáticos especificados en la convocatoria y que garanticen tanto el reconocimiento e identificación de los asistentes por el Secretario como la permanente comunicación entre ellos permitiendo el ejercicio de sus derechos.

14.3 La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente y se comunicará a los demás Patronos con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates, incluyendo el medio o medios habilitados para la asistencia y participación telemática a la reunión, si los hubiese. El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los



Patronos, si las hubiere.

- 14.4 El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren personalmente o debidamente representados, incluyendo la asistencia y participación vía telemática, a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
- 14.5 En aquellos supuestos en los que no medie previa convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido siempre que estén presentes o representados todos los patronos- incluyendo la asistencia y participación vía telemática- y estos acepten por unanimidad celebrar la reunión.
- 14.6 Los acuerdos del Patronato debidamente constituido se tomarán por mayoría simple de los votos, incluidos los votos delegados, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate. Se exceptúan de la mayoría simple, requiriendo mayoría de dos tercios (2/3) de los votos presentes y representados las siguientes materias:
- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
  - b) Aprobación del Plan de Actuación anual.
- 14.7 Además, precisarán de un quórum, tanto de asistencia como de votación, de dos tercios (2/3) de los Patronos, presentes y representados- incluyendo la asistencia y participación vía telemática-, los siguientes asuntos:
- a) Fusión con otra Fundación o cualquier otra modificación estructural de la misma.
  - b) Extinción y liquidación de la Fundación.
  - c) Nombramiento, cese y remoción de cualquiera de los Patronos.
  - d) Cese del Presidente de Honor y de los Patronos de Honor.
- 14.8 Los acuerdos se inscribirán en un libro de actas, siendo éstas autorizadas con las firmas de Presidente y Secretario.
- 14.9 El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que tengan el carácter de indelegables. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
- 14.10 El Patronato podrá igualmente delegar en el Director, Gerente o cargo similar de la Fundación, sea con carácter general o especial, y de manera puntual o indefinida, cualesquiera funciones o cuestiones que estime convenientes, excepto aquéllas que, con arreglo a los presentes Estatutos o la legislación vigente, resulten indelegables o se configuren como competencia exclusiva del Patronato.

## **Artículo 15.- Funciones del Patronato**

- 15.1 El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración



de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación.

15.2 Con carácter enunciativo y no limitativo, son funciones del Patronato, sin perjuicio de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo anterior:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) La suprema dirección, gobierno, administración y disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación.
- c) Velar por el cumplimiento de la voluntad de la Fundadora manifestada en los presentes Estatutos y en el acta fundacional, interpretándola y desarrollándola.
- d) La elección y nombramiento del Director, Gerente o cargo similar, así como su revocación y, en su caso, la precisa determinación del alcance de sus funciones en lo no previsto en estos Estatutos o la modificación de las mismas, a propuesta del Presidente o por iniciativa de la mayoría simple de los Patronos.
- e) Aprobar la normativa interna complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales, la cual será desarrollada por el Director, Gerente o cargo similar.
- f) Aprobar las directrices generales de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios destinados a cumplir los fines fundacionales.
- g) Aprobar, para su remisión al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio, el Plan General de Actuación del año siguiente, que comprenderá el presupuesto acompañado de una memoria explicativa.
- h) Elaborar y aprobar, con carácter anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como una memoria comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, con particular indicación del cuadro de financiación de la misma y del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
- i) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, conforme a los principios rectores previstos por la Fundadora.
- j) Acordar la remisión a la Fundadora, antes del transcurso de los tres primeros meses de cada ejercicio, los justificantes documentales que la misma requiera, a efectos de comprobar la efectiva aplicación de las cantidades aportadas al patrimonio fundacional para la realización de los fines fundacionales, remisión que llevará a cabo el secretario.
- k) Modificar los Estatutos, si fuera necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de la Fundadora.
- l) Trasladar el domicilio de la Fundación.



- m) Aprobar la constitución de los órganos de administración y gestión que fueren necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- n) Aprobar los programas periódicos de actuación.
- o) Autorizar la política de inversiones del capital fundacional.
- p) Decidir, mediante acuerdo motivado de sus miembros, el ejercicio de acciones judiciales contra el Patrono que haya incurrido en responsabilidad. En la adopción de dicho acuerdo no participará el Patrono afectado.
- q) Resolver, por acuerdo motivado de sus miembros, el nombramiento, cese y remoción de un Patrono.
- r) Acordar la extinción y liquidación de la Fundación en caso de imposibilidad de sus fines y decidir el destino de interés general que haya de darse a los bienes resultantes.
- s) Ejercitar todas las facultades de representación, disposición y administración que le atribuyan las leyes.
- t) Ostentar la representación de la Fundación, respecto a toda clase de relaciones jurídicas, actos y contratos, y ante cualesquiera organismos o entidades públicos y privados, debidamente representada a través del Presidente de la Fundación.
- u) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, en juicio y fuera de él, para instar, proseguir y/o defender los interesados de la Fundación.
- v) Facultar al Presidente de la Fundación de forma solidaria para abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y cualquier otro tipo de depósitos en bancos, cajas de ahorro y cualesquiera otras entidades de depósito, así como librar, aceptar, avalar, ceder y endosar letras de cambio, formalizar pólizas de descuento, realizar la apertura de créditos en cuenta corriente y efectuar cualesquiera otro tipo de operaciones financieras que puedan resultar convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

#### 15.3 Son materias no delegables y de la competencia exclusiva del Patronato:

- a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación del Reglamento Interno.
- b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
- c) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.
- d) La aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- e) La modificación de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la



esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

- f) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se reserven a la exclusiva competencia de este órgano.
- h) Redactar y aprobar, en caso de estimarlo necesario, Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

### **Artículo 16.- El Presidente de la Fundación**

16.1 El Presidente de la Fundación ("Presidente") es, por delegación del Patronato, el órgano de representación institucional y legal de la Fundación frente a terceros. El cargo de Presidente recaerá en el Presidente del Patronato.

16.2 El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Patronato, dirigiendo los debates, pudiendo conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
- b) La presidencia de todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades, de forma complementaria con el Patronato.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, así como de sus Estatutos y de sus Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por el Patronato, de forma complementaria con el Patronato.
- d) Suscribir los contratos en representación de la Fundación, previa autorización del Patronato quien podrá acordar las limitaciones oportunas, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones extrajudiciales, administrativas o judiciales, y ejercitar las acciones o formular excepciones.
- e) Autorizar los pagos necesarios, incluidos los gastos necesarios para administrar el Patrimonio de la Fundación, precisando, para la efectiva disposición de los fondos existentes en cuentas bancarias, la aprobación del Director, Gerente o cargo similar.
- f) Acordar la apertura de cuentas corrientes y realizar cualesquiera operaciones financieras en representación de la Fundación
- g) Representar institucionalmente a la fundación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas de cualquier orden.
- h) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del Patronato.
- i) Visar las certificaciones que expida el Secretario de la Fundación.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por delegación del Patronato y que no hayan sido delegadas al Director, Gerente o cargo similar de la Fundación.



- k) Ostentar, por delegación del Patronato, la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, organismos autónomos, sindicatos, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, con facultad para formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y absolver posiciones, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- l) Ostentar, por delegación del Patronato, las más amplias facultades especiales para que, actuando en nombre de la Fundación, pueda comparecer ante Notario, al objeto de elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por el Patronato o por las Comisiones existentes o que se constituyan en la Fundación, otorgar poderes generales o especiales a favor del equipo técnico, otorgar poderes generales para pleitos con las facultades especiales que exija en cada caso la legislación vigente, con facultad, a su vez, para delegar o sustituir las anteriores facultades a favor de cualquier miembro del equipo técnico.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente**

- 17.1 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del este último. El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquéllos supuestos que determine el Patronato.

#### **Artículo 18.- El Secretario**

- 18.1 Dentro del Patronato existirá un Secretario, que será nombrado por el Patronato de entre sus miembros. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, el Presidente nombrará al sustituto de entre los demás miembros.

- 18.2 Serán funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación de la Fundación, y en especial los libros de Actas del Patronato.
- b) Levantar acta de las reuniones del Patronato y de cualesquiera otras reuniones en que así se acuerde.
- c) Extender toda clase de certificados.
- d) Custodiar el sello y los membretes de la Fundación.

- 18.3 Las actas de las reuniones del Patronato deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- a) Lugar y fecha de la reunión
- b) Lista de Asistentes.



- c) Orden del día.
  - d) Asuntos tratados y deliberaciones.
  - e) Acuerdos adoptados.
- 18.4 A solicitud de uno o más patronos, en el acta figurarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados, así como los motivos de dicha disconformidad.
- 18.5 Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, aunque antes de la aprobación del acta el secretario podrá certificar acuerdos específicos haciendo constar esta circunstancia y siempre con el Vº Bº del Presidente.
- 18.6 No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta podrá ser aprobada en la misma reunión si la naturaleza de los asuntos tratados o de los debates y votaciones lo permite.

### **CAPÍTULO III** **ÓRGANOS DE** **GESTIÓN**

#### **Artículo 19.- El Director, Gerente o cargo similar de la Fundación**

- 19.1 Ejercerá el cargo de Director, Gerente o cargo similar de la Fundación las personas físicas que ostenten dichos cargos en la Fundadora.
- 19.2 Las funciones del Director, Gerente o cargo similar, sin perjuicio de aquéllas que le encomiende el Patronato y sin perjuicio de aquellas atribuidas al Presidente de la Fundación, se extienden con carácter general al gobierno, administración y representación de la Fundación. Podrán acudir a las reuniones del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 19.3 En concreto, el Director, Gerente o cargo similar de la Fundación tendrá atribuidas las siguientes competencias:
- a) La organización económica de la Fundación, encargándose de su planificación y ejecución.
  - b) La gestión y coordinación de los distintos servicios y actividades prestadas por la Fundación.
  - c) La dirección del personal contratado por la Fundación, ya sea en régimen laboral o civil, que desempeñe sus funciones en la sede de la Fundación o fuera de ella.
  - d) Asistir a las reuniones del Patronato-incluyendo, salvo que no hubiese sido habilitada, la asistencia y participación telemática en las condiciones de la convocatoria- pudiendo intervenir en ellas con voz pero sin voto.
  - e) Elaborar y elevar al Patronato, para su aprobación, las cuentas anuales de la Fundación, así como la normativa interna complementaria que resulte



necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales.

En todo caso, el Director, Gerente o cargo similar dependerá directamente de la Presidencia, que podrá modificar sus funciones en cualquier momento tras someter esta modificación a la aprobación del Patronato.

#### **Artículo 20.- Las Comisiones**

- 20.1 El Patronato podrá acordar la creación de cualquier comisión que pueda resultar necesaria para desarrollar, estudiar o ejecutar actividades o asuntos particulares o concretos. Su funcionamiento, organización, duración, y competencias, serán determinados por el propio Patronato en función de las necesidades en virtud de las cuales se acordó su constitución.
- 20.2 Cada una de las Comisiones existentes en la Fundación, estará compuesta por un mínimo de tres Patronos, elegidos por el Patronato. Uno de ellos será elegido como Coordinador, el resto serán vocales de la comisión.
- 20.3 En la primera reunión de la Comisión respectiva se fijarán las reglas internas de funcionamiento, que vendrán a complementar lo establecido en el acuerdo de constitución adoptado por el Patronato.

#### **Artículo 21.- Coordinador de las Comisiones**

- 21.1 Cada una de las Comisiones que puedan existir en la Fundación contará con un Coordinador, quien será el nexo entre el Patronato y la estructura técnica de la Fundación adscrita a esa área de actividad. Además, el Coordinador tendrá las siguientes competencias:
- a) Convocar las reuniones de la Comisión.
  - b) Fijar y preparar el orden del día de todas las reuniones de la Comisión, que serán dirigidas por él o, en su defecto, por el vocal que designe.
  - c) Designar a un vocal, que deberá confeccionar un acta de las reuniones que se celebren y que responderá de su archivo y custodia.
  - d) Podrá solicitar la participación en las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Patronato o personal técnico de la Fundación o de la Fundadora, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
  - e) Trasladar al Patronato las propuestas y decisiones adoptadas por la Comisión, así como hacer que se ejecuten los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato sobre su ámbito de competencias.

#### **Artículo 22.- Personal de la Fundación**

- 22.1 El personal al servicio de la Fundación está integrado por trabajadores y/o profesionales contratados con arreglo a la legislación laboral o mercantil.
- 22.2 El personal será seleccionado y dirigido por el Director, Gerente o cargo similar de la Fundación.
- 22.3 Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.



## **CAPÍTULO IV**

### **CARGOS HONORÍFICOS**

#### **Artículo 23.- Presidente de Honor y Patronos de Honor**

- 23.1 Sin perjuicio y con independencia de los miembros y composición del Patronato a que hace referencia en el artículo 10 de estos Estatutos, el Patronato podrá nombrar por régimen de mayoría simple, siempre que lo considere necesario o conveniente para el buen fin de la Fundación, un Presidente de Honor de la Fundación, y varios Patronos de Honor de la Fundación, debiendo en todo caso recaer dichos nombramientos en personas físicas o jurídicas especialmente destacadas por su prestigio y distinción, sea en el ámbito institucional, social o cultural, y por su especial vinculación al ámbito cinematográfico y mediar el consentimiento y aceptación del cargo por parte del designado.
- 23.2 El Presidente de Honor y los Patronos de Honor representarán con carácter honorífico a la Fundación, o prestarán su nombre e imagen a la Fundación en los actos, eventos y actividades en que así lo soliciten el Patronato o el Presidente de la Fundación y que los designados acepten y en las condiciones que en cada caso concreto se estipulen de común acuerdo entre la Fundación y los designados. Podrán realizar una labor de asesoramiento y consejo al Patronato de la Fundación, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto. Igualmente, los Patronos de Honor podrán asimismo contribuir económicamente a la labor de la Fundación a través de la aportación de cualesquiera ayudas o donaciones de carácter económico.
- 23.3 El cese del Presidente de Honor y de los Patronos de Honor se producirá por renuncia de los designados o por acuerdo del Patronato por régimen de mayoría reforzada.
- 23.4 El Presidente de Honor y los Patronos de Honor no estarán sujetos al régimen de deberes y responsabilidades de los Patronos establecido el capítulo segundo de los presentes Estatutos y el artículo 17 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y demás normativa que los complemente o desarrolle, no considerándose, a efectos jurídicos, como miembros del Patronato.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24.- Patrimonio fundacional**

- 24.1 El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, tanto los que integren la dotación inicial atribuida por la Fundadora, así como por los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 24.2 Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su



Inventario Anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

### **Artículo 25.- Dotación patrimonial de la Fundación**

25.1 La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Artículo 26.- Administración**

26.1 Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 27.- Financiación**

27.1 La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. En particular, con carácter enunciativo, los recursos económicos de la fundación están constituidos por la dotación inicial realizada por la Fundadora y aquéllas otras aportaciones que pueda acordar la Fundadora; las dotaciones sucesivas que se produzcan; los ingresos provenientes de entidades colaboradoras; los frutos, rentas, productos y rendimientos de los bienes y derechos que conforman su patrimonio; las subvenciones, aportaciones, y cualesquiera otros recursos recibidos de instituciones u organismos públicos o privados, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, con respeto, en este último caso, a lo previsto en estos Estatutos.

27.2 Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 28.- Aportaciones privadas**

28.1 Los particulares podrán participar en la buena marcha de la Fundación en la forma establecida en este artículo.

28.2 El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar las aportaciones dinerarias o de cualquier tipo de los particulares a favor de la Fundación. En el acto de aceptación, el Patronato establecerá las condiciones aplicables al aportante y a su participación.

28.3 Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

28.4 El Patronato dará la mayor difusión y publicidad a los nombres de los donantes en los términos de los acuerdos a que se llegue.

### **Artículo 29.- Actos de Administración y disposición**



- 29.1 El Patronato solicitará autorización previa del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 29.2 Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Fundadora, del Patronato, o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación, siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o por resolución judicial.
- 29.3 El Patronato comunicará al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización, los restantes actos de disposición sobre bienes no incluidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.
- 29.4 Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda según su objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

### **Artículo 30.- Herencias y Donaciones**

- 30.1 La aceptación de herencias por parte de la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.
- 30.2 La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, legados o donaciones, deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes.

### **Artículo 31.- Actividades Económicas**

- 31.1 La fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas, así como participar en sociedades, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y con los límites y condiciones establecidos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

### **Artículo 32.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación**

- 32.1 La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.



- 32.2 El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.
- 32.3 El Patronato de la Fundación deberá aprobar, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales de la Fundación, que serán confeccionadas y propuestas por el Director, Gerente o cargo similar. Una vez aprobadas, se presentarán al Protectorado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 32.4 Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan General de Actuación correspondiente al año siguiente.
- 32.5 La estructura del Presupuesto anual será propuesta por el Director, Gerente o cargo similar, y precisará la aprobación del Patronato, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, correspondiendo igualmente al Patronato aprobar las modificaciones presupuestarias

## **CAPÍTULO VI** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 33.- Modificación de Estatutos**

- 33.1 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 33.2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos, presentes y representados, en la reunión del Patronato.
- 33.3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 34.- Modificaciones estructurales**

- 34.1 La Fundación podrá acometer modificaciones estructurales, entendiendo por tal la modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación o disposición o gravamen de bienes y derechos de la Fundación distintos de los que forman parte de la dotación o están vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, así como el traslado del domicilio social de ésta, mediante acuerdo favorable adoptado por el Patronato con quórum, tanto de asistencia como de votación, de dos tercios (2/3) de los Patronos, presentes y representados, sin perjuicio de la observancia de cuantos requisitos legales y reglamentarios adicionales se prevean.
- 34.2 La enajenación, disposición o gravamen de bienes y derechos de la Fundación que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento



de los fines fundacionales, requerirá, además del acuerdo contenido en el apartado 34.1 anterior, la autorización previa del Protectorado.

### **Artículo 35.- Extinción de la Fundación**

35.1 La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

36.1 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

36.2 Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

36.3 Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

**Secretario de la Academia de las Artes  
y las Ciencias Cinematográficas de España:**

**Presidente de la Academia de las Artes  
y las Ciencias Cinematográficas de España:**

**Fdo. D. AZUCENA RODRÍGUEZ**

**Fdo. D. MARIANO BARROSO**